

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
P r e s e n t e s.**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto de
Ley que crea el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de
Violencia Escolar del Estado de Sinaloa**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la violencia escolar en diversas latitudes constituye un problema de la más alta prioridad para la gestión educativa, en tanto que los indicadores nos revelan una profunda y compleja gravedad.

Ello exige un encausamiento institucional sistemático con enfoque interdisciplinario, técnico y científico.

La violencia escolar es comúnmente conocida como bullying - vocablo de origen holandés -, el cual significa acoso o violencia escolar, cuyo fenómeno se extiende al seno de la sociedad.

El acoso escolar, traducido en violencia, constituye un grave problema en Sinaloa, en tanto que se han suscitado hechos abominables hasta llegar al extremo de la comisión de delitos, tales como de lesiones graves que ponen en peligro la vida e incluso al homicidio, en perjuicio de niños y adolescentes del sistema educativo en Sinaloa.

Ante ello, autoridades, sociedad y sus organizaciones no debemos quedarnos estáticos, ni tampoco pasar inadvertido ese grave fenómeno social, puesto que vendría a profundizar su complejidad y efectos nocivos para la convivencia, armonía y paz social que tanta falta hace en nuestro país y en Sinaloa.

La amplitud, complejidad y profundidad del fenómeno del bullying o violencia escolar, se revela por el sólo hecho de que el 100% de los estudiantes lo conoce y sabe describirlo con claridad, ya que es un tema sumamente divulgado a través de las redes sociales de internet y los diversos medios masivos de comunicación social.

Tan es verdad lo anterior, que en la actualidad 4 de cada 10 niños y adolescentes han sido víctimas del bullying o acoso escolar, lo que nos conmina a todos a hacer algo, porque ello en frecuentes ocasiones los deja marcados para toda la vida, produciendo serios resentimientos que a la postre se convierte n en venganza contra lapropia sociedad, ya que finalmente desencadena la criminalidad que tanto nos agobia y agravia en la actualidad.

El germen de ese gravísimo fenómeno tiene su génesis esencialmente en el seno del núcleo y entorno familiar; y es allí donde tenemos que ponerle especial atención como sistema educativo, para lo cual, además de legislar en la materia, debemos elevarlo también a la categoría de política pública.

Como parte de una de las tantas preocupaciones que tiene el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, se dio a la tarea de formular la presente iniciativa, a fin darle cauce jurídico e institucional a la violencia escolar.

El modelo institucional que proponemos a través de la presente iniciativa, será ejemplo a seguir a nivel nacional, y ello será motivo de orgullo para Sinaloa y los sinaloenses.

Por ello, el Instituto que proponemos, será modelo a seguir, ya que tendrá un carácter eminentemente autónomo en el más amplio y profundo sentido de la palabra, y garantizará a la sociedad un funcionamiento eficiente.

Dicha institución estará integrada por investigadores de las ciencias sociales y humanísticas de origen sinaloense, que posean como característica en su perfil profesiográfico un auténtico grado y pericia científica acreditada no solo en la forma sino también en los hechos.

El Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa que proponemos, tendrá a su cargo el diseño y evaluación de las políticas públicas en esa materia.

Las instituciones que configuran la Junta Directiva, tendrán la obligación de proveer sin condición alguna toda la información y apoyo institucional que le requiera este nuevo órgano público sinaloense, y atenderán sus recomendaciones y observaciones sin reserva alguna, y no tendrán cabida para justificar lo contrario ante nada, puesto que el Instituto será el cerebro institucional para dar cauce al diseño de una política de Estado en materia de seguridad escolar y desarrollo de la personalidad del educando, a través de una educación en valores.

Hoy se adolece de modelos, métodos y técnicas de investigación científica del fenómeno del bullying o acoso escolar, así como de una política integral en la materia.

En México y en Sinaloa no han existido hasta ahora políticas públicas diseñadas para atender de manera integral con perspectiva científica y carácter interdisciplinario la violencia escolar conocido internacionalmente como bullying.

Hasta ahora las políticas públicas y las acciones educativas en esa materia han adolecido y aún adolecen de una sistematización y enfoque científico que resulta imprescindible aplicar para tener éxito y eficiencia en una empresa de esta naturaleza.

Lo anterior se debe, entre otras múltiples causas, a que hasta hoy no se cuenta con un organismo público que se encargue de la investigación científica de la violencia escolar, del diseño y evaluación sistemática de políticas y programas articulados y coherentes en la materia, de medidas preventivas y de tratamiento integral del acoso escolar; de la organización efectiva de todos los actores educativos, llámense padres de familia, profesores, alumnos y personal directivo y administrativo de las escuelas de nuestro sistema educativo estatal, de una auténtica, sistemática, coordinada, intensiva, extensiva y efectiva participación ciudadana y de las organizaciones sociales y empresariales en las tareas de violencia escolar, de la promoción de valores éticos universales generados, aceptados y practicados por los individuos en particular, la sociedad y sus organizaciones sociales, gremiales y empresariales en general; de inexistencia de códigos éticos para alumnos, profesores y padres de familia.

La institución que se propone en la presente iniciativa, tiene el propósito de atender de manera integral, sistemática e interdisciplinaria el fenómeno del bullying o acoso escolar en el sistema educativo, específicamente en los niveles básico y medio superior.

De aprobarse esta iniciativa, dicho Instituto sería gobernado por una Junta Directiva, y contaría además con un Consejo Consultivo de auténtico origen ciudadano.

La Junta Directiva será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por los titulares o representantes en su caso de cada uno de las siguientes dependencias, órganos e instituciones: Secretaría de Educación Pública y Cultura cuyo titular presidirá la Junta Directiva; las instituciones, órganos e Institutos educativos que configuran el Sistema Educativo Estatal; los Presidentes Municipales del estado de Sinaloa, de conformidad con el convenio que al efecto suscriban con el Director General del Instituto, respetando invariablemente la autonomía municipal contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal; la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; el Director General del Instituto Sinaloense de Cultura; el Director General del Instituto Sinaloense de la Juventud; el Director General de Instituto Sinaloense del Deporte; la Directora General del Instituto Sinaloense de la Mujer; el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia; el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado

de Sinaloa; el Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva; el Coordinador General del Consejo Consultivo del Instituto; y, los demás titulares de las dependencias, órganos o instituciones que establezcan otras disposiciones jurídicas o los que determine invitar el Presidente la Junta Directiva del propio Instituto que se propone.

La referida Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones: determinar las políticas generales del Instituto; definir criterios, prioridades y metas del Instituto; autorizar y vigilar la debida ejecución de los planes y programas que formule el Instituto; proponer iniciativas de disposiciones generales encaminadas a mejorar los niveles de convivencia y seguridad escolar, así como acuerdos tendientes a eficientar las acciones y resultados de las instituciones, dependencias u organismos que integran la Junta Directiva del Instituto; autorizar y vigilar el debido cumplimiento de acuerdos y convenios que suscriba el Director General que tengan como fin la consecución del objeto a cargo del Instituto; aprobar anualmente el programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que presentará el Director General, pudiendo formular las observaciones o ajustes que se estimen pertinentes y convenientes; evaluar y aprobar el informe anual de labores del Instituto que rendirá el Director General en el mes de enero del año siguiente al que corresponda; verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, a fin de que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos; aprobar el proyecto de reglamento Interior del Instituto a que se refiere la presente Iniciativa de Ley y someterlo a la consideración del Ejecutivo Estatal para su emisión; aprobar y reformar los manuales de organización y procedimientos del Instituto; solicitar a los servidores públicos del Instituto por conducto de su Director General los informes que se estimen necesarios respecto del ejercicio de sus correspondientes atribuciones; vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto; designar y remover, a propuesta del Director General, a los directores de área y demás titulares de la estructura administrativa, conforme a los mecanismos establecidos en el presente Decreto; tomar en consideración las propuestas, recomendaciones y observaciones que formule el Consejo; solicitar y evaluar la información que proporcionarán los órganos y dependencias integrantes de la Junta Directiva; proponer previa amplia consulta a los sinaloenses un sistema y ordenación de valores éticos universales y los propios de Sinaloa; y, las demás que le señalen el propio Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por su parte, el Consejo Consultivo se integrará por un representante de: las instituciones de educación superior públicas y privadas que operan en Sinaloa a invitación del Presidente de la Junta Directiva; las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; la Asociación de Colegios de Profesionistas del Estado de Sinaloa; las asociaciones religiosas que operan en la Entidad; los principales medios masivos de comunicación social que determine el propio Consejo Consultivo; las asociaciones de periodistas; el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación; la Federación

de Cámaras Nacionales de Comercio y Turismo; la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa; la Unión Ganadera Regional de Sinaloa; la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia; la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados; y, la Asociación de Mujeres Empresarias de Sinaloa.

El referido Consejo tendrá como funciones esenciales: promover, en apoyo al Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa, la celebración de reuniones y foros para el análisis y discusión de propuestas en materia de seguridad pública; apoyar las gestiones y acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que se crea dicho Instituto; emitir opiniones respecto al desempeño de la Junta Directiva y de los servidores públicos del Instituto; estudiar y proponer programas, estrategias y líneas de acción en la referida materia; promover, en apoyo del Instituto, la concertación de convenios y acciones con instituciones de carácter público, social o privado; emitir opiniones respecto de proyectos que presenten los particulares y las organizaciones sociales, a fin de que sean tomados en cuenta dentro de la política de Estado de Seguridad Pública, los programas que formule e instrumente el Instituto; promover al interior de las organizaciones productivas y sociales la formulación e instrumentación de programas de prevención del delito; promover y orientar la organización y participación social en acciones de prevención del delito y promoción de valores éticos universales; proponer a la Junta Directiva las bases que permitan promover y garantizar la participación efectiva de los grupos sociales; y, estudiar los asuntos sobre los cuales le pida opinión la Junta Directiva o el Director General del Instituto.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General; y de ella dependerán de manera directa:
 - a. Dirección de Investigación Etiológica de Violencia Escolar;
 - b. Dirección de Prevención de Violencia Escolar;
 - c. Dirección de Tratamiento de Violencia Escolar;
 - d. Dirección de Escuela Segura;
 - e. Dirección de Medios Alternativos de Solución de Controversias por Violencia Escolar;
 - f. Coordinación Administrativa;
 - g. Coordinación de Control, Supervisión y Auditoría;
 - h. Unidad Jurídica Consultiva y Acceso a la Información Pública;

- i. Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico; y,
- j. Las demás unidades y departamentos que señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto, así como los servidores públicos que contemple la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Además, cada una de esas áreas tendrá sus respectivos departamentos, diseñados en función a la naturaleza de los aspectos sustantivos a sus respectivas funciones.

Este Instituto se concibe como una inversión que producirá a mediano y largo plazo mejores estándares de seguridad y convivencia escolar y social, y contribuirá enormemente al desarrollo educativo y cultural en Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

Ley que Crea el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Decreto crea el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa, como organismo público descentralizado con plena autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto la investigación científica, la prevención y el tratamiento de carácter interdisciplinario de la violencia escolar que se suscita en sistema educativo estatal, así como del diseño, evaluación, control y seguimiento de las políticas públicas en la materia, y el estudio científico holístico y sistemático de la etiología que genera ese fenómeno, incluyendo los de gestión y política pública vinculados al mismo.

Para el cumplimiento del objeto y las funciones a cargo del Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa, los órganos y dependencias integrantes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, están obligados a proporcionar la información que se les requiera por los servidores públicos de dicho Instituto, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos que regulan ese derecho en la Entidad y a nivel nacional que resulten aplicables. Para dicho Instituto no aplicará la información reservada, sólo el Hábeas Data y la Información clasificada como confidencial. Dichos órganos y dependencias también están obligados a proporcionar los

servicios y los apoyos asistenciales que el orden jurídico local respectivo establece para cada dependencia u órgano de la referida administración.

El domicilio del Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa, será la ciudad de Culiacán Rosales, y podrá establecer delegaciones, dependencias o Institutos regionales y municipales en cualquier otro lugar de la Entidad. Podrá también asesorar a los Municipios para establecer Institutos a ese nivel de gobierno conforme a los convenios que al efecto se suscriban, respetándose invariablemente la autonomía municipal contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2° Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Instituto: el Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa;
- II. La Junta: la Junta de Directiva del Instituto;
- III. El Consejo: el Consejo Consultivo del Instituto; y
- IV. El Director: el Director General del Instituto.

Artículo 3° El patrimonio del Instituto de Investigación, Prevención y Tratamiento de Violencia Escolar del Estado de Sinaloa, se constituirá con:

- I. Los ingresos que se asignen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del correspondiente ejercicio fiscal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios, aportaciones y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así de patronatos, fundaciones y organismos locales, nacionales e internacionales; y,
- IV. Los bienes y derechos que le fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos y aportaciones lícitos.

Artículo 4° Las relaciones de trabajo de los servidores públicos que se establezcan con el Instituto, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa. En materia de pensiones se les aplicará la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, el Reglamento del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5° Los ascensos o promociones de los servidores públicos del Instituto estarán sujetos a los términos que establezca la ley del servicio civil de carrera, la presente Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 6° Será aplicable al Instituto y a sus servidores públicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa. También les será aplicables la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, y demás ordenamientos jurídicos que resulten obligatorios tanto para el Instituto como sus servidores públicos.

Artículo 7° El nombramiento de los titulares de la Dirección General y de las direcciones referidas en las fracciones II a V del artículo será autorizado por el presidente de la Junta Directiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA

Artículo 8° Son órganos del Instituto:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Consejo Consultivo.

Artículo 9° La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto. Será presidida por el Secretario de Educación Pública y Cultura. Estará integrada por los titulares y/o representantes que al efecto designen los primeros con facultades para decidir o tomar acuerdos en las sesiones correspondientes de la Junta, por cada uno de los siguientes órganos, dependencias o instituciones:

- I. Secretaría de Educación Pública y Cultura cuyo titular presidirá la Junta Directiva;
- II. Las instituciones, órganos y Institutos educativos que configuran el Sistema Educativo Estatal;
- III. Los Presidentes Municipales del estado de Sinaloa, de conformidad con el convenio que al efecto suscriban con el Director General del Instituto, respetando invariablemente la autonomía municipal contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. El Secretario de Salud de la Administración Pública Estatal;
- V. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Director General del Instituto Sinaloense de Cultura;
- VII. El Director General del Instituto Sinaloense de la Juventud;
- VIII. El Director General de Instituto Sinaloense del Deporte;
- IX. La Directora General del Instituto Sinaloense de la Mujer;
- X. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- XI. La Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia;
- XII. El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa;
- XIII. El Director General del Instituto;
- XIV. El Coordinador General del Consejo Consultivo del Instituto; y,
- XV. Los demás titulares de las dependencias, órganos o instituciones que establezcan otras disposiciones jurídicas o los que determine invitar el Presidente la Junta Directiva.

El Director General fungirá en las sesiones de la Junta como Secretario Técnico. Tendrá derecho a voz pero no a voto.

Las decisiones de la Junta en las correspondientes sesiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes en su caso, siempre que en las mismas haya quórum. Habrá quórum cuando asistan más del 50% de los integrantes que la integran.

Los miembros propietarios de la Junta podrán nombrar a un suplente para que asista en su representación a las sesiones que al efecto se celebren. Tendrán las mismas facultades que el propietario.

Artículo 10. La Junta Directiva del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar las políticas generales del Instituto;
- II. Definir criterios, prioridades y metas del Instituto;

- III. Autorizar y vigilar la debida ejecución de los planes y programas que formule el Instituto;
- IV. Proponer iniciativas de disposiciones generales encaminadas a mejorar los niveles de convivencia y seguridad escolar, así como acuerdos tendientes a eficientar las acciones y resultados de las instituciones, dependencias u organismos que integral la Junta;
- V. Autorizar y vigilar el debido cumplimiento de acuerdos y convenios que suscriba el Director General que tangen como fin la consecución de objeto a cargo del Instituto;
- VI. Aprobar anualmente el programa general de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del Instituto que presentará el Director General, pudiendo formular las observaciones o ajustes que se estimen pertinentes y convenientes;
- VII. Evaluar y aprobar el informe anual de labores del Instituto que rendirá el Director General en el mes de enero del año siguiente al que corresponda;
- VIII. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, a fin de que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar el proyecto de reglamento Interior del Instituto y someterlo a la consideración del Ejecutivo Estatal para su emisión;
- X. Aprobar y reformar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- XI. Solicitar a los servidores públicos del Instituto por conducto de su Director General los informes que se estimen necesarios respecto del ejercicio de sus correspondientes atribuciones;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los directores de área y demás titulares de la estructura administrativa del Instituto, una vez que se hayan cumplido los procedimientos de concurso de plazas, siempre que exista motivo debidamente justificado que sea razonable;
- XIV. Tomar en consideración las propuestas, recomendaciones y observaciones que formule el Consejo;

- XV. Solicitar y evaluar la información que proporcionarán los órganos y dependencias integrantes de la Junta Directiva;
- XVI. Proponer previa amplia consulta a los sinaloenses un sistema y ordenación de valores éticos universales y los propios de Sinaloa; y
- XVII. Las demás que le señalen el presente Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Junta Directiva funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes a convocatoria de su Presidente, para cuya validez de la misma y de sus acuerdos, será necesaria la asistencia de más del 50% de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sea necesario a convocatoria del Presidente de la Junta o a solicitud de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que se trate de asuntos específicos que por su relevancia, trascendencia o urgencia deban ser desahogados.

Las convocatorias que se expidan para la celebración de sesiones de la Junta Directiva del Instituto contendrán la fecha, lugar, hora y la correspondiente propuesta de orden del día, el cual señalará como mínimo los puntos de agenda siguientes:

- I. Verificación del quórum, para declarar la instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos específicos a tratar;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

En cada sesión de la Junta Directiva, el Director General del Instituto levantará un acta en la que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta, los cuales se decidirán por mayoría de votos. En caso de empate en las votaciones de las sesiones, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Director General y los demás servidores públicos del Instituto percibirán los ingresos que se contemplen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año que corresponda. Los demás miembros de la Junta Directiva no serán considerados servidores públicos del Instituto y por lo mismo no percibirán emolumento alguno por el hecho de ser parte integrante de la Junta Directiva.

Artículo 13. Los miembros de la Junta durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan realizado.

Artículo 14. El Presidente de la Junta Directiva del Instituto podrá designar a quien considere pertinente para que lo supla en las sesiones que lleve a cabo dicha Junta con las facultades que corresponden a aquél.

Artículo 15. Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente designado por el titular de la dependencia, órgano o institución que la configura, quien lo sustituirá en sus faltas temporales con las mismas atribuciones de dicho propietario.

Artículo 16. A las sesiones de la Junta podrán asistir los integrantes del Consejo Consultivo, quienes podrán participar en ella con voz pero sin voto. También podrán asistir a ellas el personal directivo del Instituto, cuando a juicio de su Presidente considere necesario ampliar, precisar o aclarar alguna información o situación específica que se presente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 17. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, opinión y propuestas del Instituto para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de:

- I. Universidad de Autónoma de Sinaloa;
- II. Universidad de Occidente;
- III. Escuela Normal de Sinaloa;
- IV. Los Secretarios Generales de las secciones 27 y 53 del Sindicato Nacional de Trabajadores de Educación;
- V. La Asociación de Colegios de Profesionistas del Estado de Sinaloa;
- VI. Las asociaciones religiosas que operan en la Entidad;
- VII. Los medios masivos de comunicación social que sean invitados por el Presidente de la Junta Directiva;
- VIII. El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- IX. La Confederación Patronal de la República Mexicana en la Entidad;

- X. La Cámara Nacional de la Industria y Transformación en la Entidad;
- XI. La Federación de Cámaras Nacionales de Comercio en la Entidad;
- XII. La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en la Entidad;
- XIII. La Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;
- XIV. La Unión Ganadera Regional de Sinaloa;
- XV. La Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadotecnia;
- XVI. La Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
- XVII. La Asociación de Mujeres Empresarias de Sinaloa; y
- XVIII. Las demás organizaciones sociales, empresariales y académicas que acuerde invitar el Coordinador General del Consejo Consultivo.

El Coordinador General del Consejo Consultivo podrá además, invitar a académicos e intelectuales a las sesiones de dicho Consejo, a fin de que participen con sus opiniones.

Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñarán su cargo en forma honorífica, por lo que no percibirán emolumento alguno por sus servicios al seno del mismo.

Artículo 19. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la celebración de reuniones y foros para el análisis y discusión de propuestas en materia de violencia escolar y educación en valores;
- II. Realizar gestiones y acciones necesarias para apoyar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Emitir opiniones respecto al desempeño de la Junta Directiva y de los servidores públicos del Instituto;
- IV. Proponer programas, estrategias y líneas de acción que se consideren útiles para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V. Promover la concertación de convenios y acciones con instituciones de carácter público, social o privado;

- VI. Emitir opiniones respecto de proyectos que presenten los particulares ante la Junta Directiva o la Dirección General del Instituto;
- VII. Promover al interior de las organizaciones productivas y sociales la formulación e instrumentación programas de programas de prevención del delito y educación en valores;
- VIII. Promover y organizar la participación social en acciones para la prevención del delito;
- IX. Proponer a la Junta Directiva las bases que permitan promover y garantizar la participación efectiva de los grupos sociales;
- X. Estudiar los asuntos sobre los cuales le pida opinión la Junta Directiva; y
- XI. Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 20. El Consejo Consultivo contará con una mesa directiva y estará integrada por:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres Vocales.

Artículo 21. Los integrantes de la mesa directiva del Consejo Consultivo serán nombrados por la mayoría de votos de sus miembros, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelegidos para otro período.

Artículo 22. El Coordinador General y el Secretario del Consejo Consultivo emitirán de manera conjunta la convocatoria para la celebración de las sesiones del propio Consejo.

Las convocatorias que se expidan contendrán la fecha, lugar, hora y su correspondiente orden del día, el cual señalará como mínimo los puntos de agenda siguientes:

- I. Verificación del quórum, para declarar la instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los asuntos específicos a tratar;
- IV. Asuntos Generales; y

V. Clausura de la sesión.

En cada sesión se levantará un acta por el Secretario de la Mesa Directiva del Consejo, en la cual se asentarán todos los acuerdos y resoluciones tomados en ella, los cuales se decidirán por mayoría de votos.

Artículo 23. Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos por las agrupaciones u organismos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 24. Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán sueldo o emolumento alguno como retribución a los servicios que presten al Instituto o al Consejo. Sin embargo, éste podrá obtener apoyos institucionales, sociales y de organismos locales, nacionales e internacionales para cubrir necesidades de recursos humanos y materiales a fin de cumplir con sus funciones. Las relaciones laborales del personal que contrate directamente el Consejo Consultivo las tendrá con éste pero no con el Instituto, por lo que la responsabilidad laboral recaerá en el primero.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 25. Son funciones del Instituto:

- I. Diseñar e instrumentar una política pública de Gestión de la Convivencia Social y Escolar para el Estado de Sinaloa;
- II. Estudiar el fenómeno de la violencia escolar que se suscita en los Institutos educativos de todo el Sistema Estatal de Educación;
- III. Formular los planes y programas que tengan como fin la investigación, prevención y corrección de la violencia escolar que se suscita en los Institutos educativos de nivel básico y medio superior tanto públicos como privados;
- IV. Asesorar y apoyar a las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, así como a la ciudadanía en general, en las tareas de prevención de la violencia escolar;
- V. Promover de manera amplia, profunda, intensa y extensa de los valores éticos universales y locales de nuestra entidad;
- VI. Impulsar de manera coordinada, sistemática, permanente y efectiva la participación social para el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre educandos, profesores, padres de familia y personal administrativo de todas las escuelas de los niveles básico y medio superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como al Federal que por convenio se acuerde al efecto;

- VII. Promover una cultura de legalidad y moralidad de manera amplia, profunda, sistemática y permanente, con el apoyo y participación de todos los organismos públicos, sociales y privados;
- VIII. Promover y difundir un Código de Ética del Educando Sinaloense;
- IX. Realizar investigaciones sobre violencia escolar, así como formular e instrumentar para prevenir y corregir la violencia escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior en la entidad;
- X. Fomentar y promover la difusión de estrategias y medidas preventivas de la violencia escolar;
- XI. Promover y mantener una efectiva coordinación entre las autoridades que configuran la Junta Directiva con el fin de cumplir de manera eficiente con el objeto del Instituto;
- XII. Formular, instrumentar, controlar y evaluar un programa a especial denominado Escuela Segura;
- XIII. Diseñar y ejecutar un programa especial de Educación en Valores en todas las escuelas de educación básica y media superior pertenecientes al Sistema Estatal de Educación, así como al Federal conforme al convenio que al efecto de suscriba; XIV. Promover y celebrar convenios y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones de investigación científica, creación e información relativa a la prevención de la violencia escolar;
- XV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto del Instituto;
- XVI. Organizar sus dependencias y fijar su estructura y funcionamiento interno;
- XVII. Formular los proyectos de reglamentos y manuales de organización y procedimientos para la debida y eficiente prestación de sus servicios y funciones; y
- XVIII. Las demás que le señalen la Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. Para el debido cumplimiento de las funciones del Instituto, éste contará con los órganos y la estructura administrativa que se señalan en la presente Ley, las cuales serán dirigidas, coordinadas y supervisadas por el Director General.

Artículo 27. El Instituto cuidará que se apliquen en sus planes y programas, métodos y sistemas especializados para la optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como la formulación, ejecución, control, evaluación y seguimiento del Plan Rector del Instituto y los programas especiales de prevención de la violencia escolar, así como de valores éticos universales y locales.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Instituto tendrá la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Investigación Etiológica de Violencia Escolar;
- III. Dirección de Prevención de Violencia Escolar;
- IV. Dirección de Tratamiento de Violencia Escolar;
- V. Dirección de Escuela Segura;
- VI. Dirección de Medios Alternativos para la Solución de Controversias por Violencia Escolar;
- VII. Coordinación Administrativa;
- VIII. Coordinación de Control, Supervisión y Auditoría;
- IX. Unidad de Jurídica Consultiva y Acceso a la Información Pública;
- X. Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico;
- XI. Las demás dirección, coordinaciones, unidades y departamentos que señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto, así como los servidores públicos que contemple la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DEL ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 29. A cargo de la Dirección General del Instituto habrá un Director General, quien será designado por la Junta Directiva de una terna propuesta por el Consejo Consultivo, con base en un concurso riguroso de oposición a cargo de la Universidad de Occidente.

Artículo 30. El Director General del Instituto Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 31. Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. Tener la suficiente solvencia moral y académica;
- V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- VI. Tener el grado de Doctor en alguna de las disciplinas sociales, humanísticas, educativas, pedagógicas, psicológicas y de gestión y política pública, preferentemente con experiencia mínima de cinco años en el ámbito educativo;
- VII. Aprobar los exámenes médico, psicológico y toxicológico obligatorios;
- VIII. Aprobar todos los exámenes contemplados en el concurso de oposición que al efecto se convoque por el Consejo Consultivo y lo aplique la Universidad de Occidente;
- IX. Acreditar la prestación del Servicio Militar Nacional, en caso de personas del sexo masculino; y
- X. Los demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Los mismos requisitos se requerirán para ser titular de las direcciones a que se refieren las fracciones II a V del artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 32. Son atribuciones del Director General del Instituto, las siguientes:

- I. Coordinar el diseño de una política en materia de violencia escolar; así como de los programas de educación en valores y un Código de Ética del Estudiante Sinaloense;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de la estructura administrativa del Instituto;
- III. Dirigir y coordinar las labores de diseño, ejecución, evaluación y control del Plan Rector y los programas especiales necesarios para la consecución del objeto y funciones del Instituto;
- IV. Dirigir y coordinar la investigación de la violencia escolar del Sistema Educativo Estatal, así como de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Educación en general, y de educación en valores en particular;
- V. Dirigir y coordinar el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia escolar;
- VI. Coordinar y supervisar la asesoría y apoyo a las dependencias y organismos públicos, sociales y privados, así como a la ciudadanía en general, en las tareas de prevención de la violencia escolar;
- VII. Establecer las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para impulsar la participación social en las tareas de prevención de la violencia escolar y educación en valores;
- VIII. Representar al Instituto en todo tipo de actos jurídicos y controversias;
- IX. Dirigir la formulación de los proyectos de reglamentos y los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- X. Proponer a las instancias competentes, proyectos de iniciativas de ley y reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Delegar en el personal a su mando actividades que no sean indelegables;
- XII. Planear, implementar, desarrollar, controlar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional de los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

- XIV. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva;
- XV. Rendir anualmente ante el pleno de la Junta Directiva un informe detallado del estado que guarda el Instituto;
- XVI. Someter a la decisión de la Junta Directiva, los asuntos que sean de su competencia;
- XVII. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto y el programa operativo anual, para su discusión y aprobación en su caso;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, las propuestas de reformas a los reglamentos del Instituto;
- XIX. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva por acuerdo de su presidente;
- XX. Dictar las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento del Instituto;
- XXI. Suscribir, en los términos de la presente Ley, acuerdos y convenios de coordinación y colaboración para el cumplimiento del objeto y las funciones del Instituto;
- XXII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto que no sean designado mediante concursos de oposición; y
- XXIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 33. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General del Instituto contará con la estructura administrativa referida en el artículo 28 de la presente Ley, cuyos titulares estarán bajo su mando inmediato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ETIOLÓGICA DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 34. A cargo de la Dirección de Investigación Etiológica de Violencia Escolar habrá un Director, quien será designado a propuesta del Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva, conforme al mecanismo establecido en el artículo 7° de la presente Ley. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo con la autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 35. Para ser Director de Investigación Etiológica de Violencia Escolar, deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 31 de la presente Ley.

Además se requerirá reunir el perfil profesiográfico en alguna de las áreas especializadas de psicología o criminología o trabajo social o sociología o antropología social, y preferentemente con grado de Maestría en Ciencias o Doctorado y experiencia mínima de cinco años.

Artículo 36. Son atribuciones del Director de Investigación Etiológica de Violencia Escolar, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- II. Formular e instrumentar planes y programas para prevenir la violencia escolar y fomentar la educación en valores en los ámbitos educativo y familiar;
- III. Elaborar modelos de investigación interdisciplinaria sobre violencia escolar y sistema de educación en valores;
- IV. Realizar investigaciones científicas con enfoques holístico configuracional y sistémico de las causas generadoras de la violencia escolar;
- V. Diseñar un programa integral de promoción de valores éticos universales y locales;
- VI. Gestionar la celebración de convenios de intercambio académico con instituciones de educación superior, públicas y privadas, tanto locales, nacionales como extranjeras, así como instrumentar lo necesario para la consecución eficiente de los propósitos en ellos concertados;
- VII. Realizar investigaciones sobre valores éticos universales y locales cuyos hallazgos sean útiles en la práctica mediante el diseño e instrumentación de un programa especial en la materia;
- VIII. Formular e instrumentar un programa sistematizado sobre valores éticos universales y locales, con el propósito de difundirlo de manera masiva e intensiva por los diversos medios masivos de comunicación;
- IX. Formular y promover la celebración de convenios con los medios masivos de comunicación, así como con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y las organizaciones gremiales o empresariales de la comunicación, con la finalidad difundir de manera sistemática y permanente los valores éticos universales y locales en Sinaloa;
- X. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales de educación pública para llevar a cabo la promoción de valores éticos

universales y locales en todo el sistema educativo estatal de Sinaloa, así como a la totalidad de la sociedad sinaloense;

- XI. Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones u organizaciones locales, nacionales e internacionales que desarrollan tareas de promoción de valores éticos;
- XII. Coordinar investigaciones, diagnósticos y estudios necesarios para respaldar la toma de decisiones del Director General en materia de organización escolar y educación en valores;
- XIII. Promover una amplia y sistemática participación social en las tareas de prevención de la violencia escolar;
- XIV. Mantener una estrecha coordinación con las dependencias gubernamentales y los organismos sociales y privados para la consecución del objeto y funciones del Instituto;
- XV. Organizar y promover foros de consulta y actividades académicas, sociales y familiares para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;
- XVI. Promover una educación y formación deontológica en todos los estratos sociales, especialmente en el sistema educativo formal e informal;
- XVII. Coordinar la formulación, instrumentación y difusión de un Código de Ética del Estudiante Sinaloense;
- XVIII. Difundir de manera masiva y permanente los valores éticos universales y las virtudes humanas;
- XIX. Promover la mejora continua de los niveles socio-culturales en la Entidad;
- XX. Promover una efectiva vinculación de las actividades educativas, deportivas, culturales, recreativas, productivas y de servicios con las tareas de prevención de la violencia escolar;
- XXI. Promover y apoyar la unidad y armonía familiar, así como la cohesión social fincada en principios y valores éticos universales;
- XXII. Fomentar y promover una reingeniería educativa y cultural en Sinaloa para la prevención de la violencia escolar;
- XXIII. Formular y dar seguimiento a todos los convenios que se suscriban para el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto;

- XXIV. Mantener un registro de programas, acciones y resultados en materia de prevención y tratamiento de la violencia escolar;
- XXV. Diseñar u mantener actualizados sistemas estadísticos y parámetros de evaluación de planes y programas de investigación, prevención y tratamiento de la violencia escolar;
- XXVI. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XXVII. Rendir informes mensuales y anuales de las actividades a su cargo, conforme a los calendarios que al efecto se establezcan; y
- XXVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 37. Para el cumplimiento de sus funciones, el Director de Investigación Etiológica de Violencia Escolar, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Investigación Etiológica de Violencia Escolar;
- II. Departamento de Diseño y Aplicación de Instrumentos de Medición; y
- III. Departamento de Capacitación Interdisciplinar.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de esos departamentos.

Artículo 38. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen, previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo a solicitud del Director General del Instituto.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 39. A cargo de la Dirección de Prevención de Violencia Escolar, habrá un Director, quien será designado a propuesta del Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva, conforme al mecanismo establecido en el artículo 7° de la presente Ley. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo con la autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 40. Para ser Director de Prevención de Violencia Escolar, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de la presente Ley. Además de los referidos requisitos, se dará preferencia a quien tenga especialidad en el área de gestión y mediación social o pedagogía social.

Artículo 41. Son atribuciones del Director de Prevención de Violencia Escolar, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas de prevención de violencia escolar;
- III. Formular y ejecutar programas de gestión de convivencia escolar en los planteles de los niveles de educación básica y media superior;
- IV. Gestionar la celebración de convenios de colaboración interinstitucional;
- V. Formular e instrumentar programas enfocados a la administración de la inteligencia emocional de los actores de la comunidad escolar;
- VI. Formular estudios de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Educación vinculados a la violencia escolar;
- VII. Estudiar el impacto producido por la violencia escolar en el Estado;
- VIII. Recabar ante las instancias correspondientes, la información necesaria para establecer una base de datos, a fin de cumplir con el objeto y funciones del Instituto;
- IX. Sistematizar la información para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Realizar los estudios necesarios para identificar y verificar el comportamiento de violencia escolar por regiones, zonas y microzonas;
- XI. Estudiar el contenido y resultados de planes y programas de prevención de la violencia escolar de otras entidades federativas y del extranjero;
- XII. Realizar evaluaciones periódicas a los planteles en que se instrumentan programas de prevención de violencia escolar;
- XIII. Investigar las causas de reincidencia de violencia escolar y proponer soluciones;
- XIV. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales para la prevención de violencia escolar;

- XV. Establecer vínculos de cooperación con instituciones locales, nacionales e internacionales que desarrollan tareas de prevención de la violencia escolar;
- XVI. Diseñar e instrumentar programas de educación en valores para prevenir la violencia escolar;
- XVII. Formular e instrumentar un programa de Escuela para Padres;
- XVIII. Diseñar un programa de formación de ciudadanía en educandos;
- XIX. Establecer redes para la prevención de violencia escolar;
- XX. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XXI. Rendir un informe mensual de las actividades a su cargo; y
- XXII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Prevención de Violencia Escolar, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Diseño e Instrumentación de Políticas Preventivas de Violencia Escolar;
- II. Departamento de Gestión de Convivencia Escolar;
- III. Departamento de Programas de Administración de Inteligencia Emocional;
- IV. Departamento de Educación en Valore;
- V. Departamento de Escuela para Padres;
- VI. Departamento de Formación de Ciudadanía en Educandos;
- VII. Departamento de Vinculación Social e Interinstitucional; y
- VIII. Departamentos de Redes Sociales para la Prevención de Violencia Escolar.

El Reglamento de la presente Ley precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de esos departamentos.

Artículo 43. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes

resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo a solicitud del Director General.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO DE VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 44. A cargo de la Dirección de Tratamiento de Violencia Escolar, habrá un Director, quien será designado a propuesta del Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva, conforme al mecanismo establecido en el artículo 7° de la presente Ley. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo con la autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 45. Para ser Director de Tratamiento de Violencia Escolar, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 31 de la presente Ley. Además de los referidos requisitos, se dará preferencia a quien tenga especialidad en el área de gestión y mediación social o pedagogía social.

Artículo 46. Son atribuciones del Director de Tratamiento de Violencia Escolar, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas de tratamiento de violencia escolar;
- III. Formular y ejecutar programas de tratamiento de violencia escolar en los planteles de los niveles de educación básica y media superior;
- IV. Gestionar la celebración de convenios de colaboración interinstitucional;
- V. Formular e instrumentar programas enfocados al tratamiento interdisciplinar de la violencia escolar;
- VI. Formular estudios de los problemas estructurales y funcionales del Sistema Estatal de Educación relacionados con el tratamiento de la violencia escolar;
- VII. Sistematizar la información para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar tareas de trabajo social orientadas al tratamiento de violencia escolar;

- IX. Realizar evaluaciones periódicas a los planteles respecto programas de tratamiento específico de violencia escolar;
- X. Formular y coordinar la instrumentación de programas de trabajo social para el tratamiento de violencia escolar;
- XI. Coordinarse con las áreas del Instituto, así como con las instituciones federales, estatales y municipales para el tratamiento de violencia escolar;
- XII. Establecer vínculos de cooperación con instituciones locales, nacionales e internacionales que desarrollan tareas de tratamiento de violencia escolar;
- XIII. Formular e instrumentar un programa de atención clínica para el tratamiento de violencia escolar;
- XIV. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XV. Rendir un informe mensual de las actividades a su cargo; y
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 47. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Tratamiento de Violencia Escolar, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Tratamiento Interdisciplinar de Violencia Escolar;
- II. Departamento de Trabajo Social para Gestión de Tratamiento de Violencia Escolar;
- III. Departamento de Pedagogía Social para Tratamiento de Violencia Escolar; y
- IV. Departamento de Atención Clínica para Tratamiento de Violencia Escolar.

El Reglamento de la presente Ley precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de esos departamentos.

Artículo 48. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo a solicitud del Director General.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ESCUELA SEGURA

Artículo 49. A cargo de la Dirección de Escuela Segura, habrá un Director, quien será designado por el Director General del Instituto con la aprobación de la Junta Directiva, conforme al mecanismo establecido en artículo 7° de la presente Ley. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo con la autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 50. Para ser Director de Escuela Segura, deberán reunirse los requisitos señalados en el artículo 31 de la presente Ley, a excepción de los establecidos en la fracciones IV y VI de dicha disposición jurídica. Además se requerirá reunir el perfil profesiográfico en áreas de seguridad pública o criminalística, y preferentemente con grado de Maestría en Ciencias o Doctorado y experiencia mínima de cinco años.

Artículo 51. Son atribuciones del Director de Escuela Segura, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento de los departamentos a su cargo;
- II. Elaborar modelos de seguridad escolar generales y especiales conforme a las características que revista cada plantel educativo;
- III. Diseñar propuestas de políticas públicas en materia de seguridad escolar;
- IV. Gestionar la celebración de convenios interinstitucionales para emprender estrategias y acciones para la seguridad escolar de todos los planteles educativos del Sistema Estatal de Educación;
- V. Coadyuvar en la investigación de hechos posiblemente delictuosos con el Ministerio Público de la Federación o del Fuero común en su caso, según el ámbito de competencia legal. Esta coadyuvancia será ejercida también por los directores de planteles del Sistema Estatal de Educación;
- VI. Realizar estudios sobre los problemas de seguridad escolar con el propósito de solventarlos de manera eficiente y eficaz;
- VII. Estudiar el impacto producido por la violencia escolar, a fin de diagnosticarlo en su justa dimensión;
- VIII. Recabar ante las instancias correspondientes, la información necesaria para establecer una base de datos en materia de seguridad escolar;

- IX. Sistematizar toda información para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Realizar los estudios necesarios para identificar y verificar los planteles y zonas conflictivas donde se suscita el fenómeno de la violencia escolar y el ataque a las instalaciones educativas;
- XI. Estudiar el contenido y resultados de planes y programas estatales, nacionales y extranjeros sobre seguridad escolar;
- XII. Realizar evaluaciones periódicas a los planteles educativos del Sistema Estatal de Educación, en materia de seguridad escolar, con el fin de brindarles asesoría eficiente y oportuna;
- XIII. Investigar las causas de reincidencia infractora de violencia escolar, a fin de buscar soluciones eficientes y eficaces;
- XIV. Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales para mejorar la seguridad escolar;
- XV. Instrumentar en la Entidad el Programa Nacional de Escuela Segura;
- XVI. Establecer vínculos de cooperación con instituciones locales, nacionales e internacionales que desarrollan tareas de seguridad escolar;
- XVII. Coordinar investigaciones, diagnósticos y estudios necesarios para respaldar la toma de decisiones del Director General en materia de seguridad escolar;
- XVIII. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;
- XIX. Rendir informes mensuales y anuales de las actividades a su cargo; y
- XX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 52. Para el cumplimiento de sus funciones, la Director de Escuela Segura, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Logística de Seguridad Escolar;
- II. Departamento de Investigación de Hechos de Violencia Escolar;
- III. Departamento de apoyo Técnico para Escuela Segura; y

IV. Departamento de Vinculación Interinstitucional para Escuela Segura.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de esos departamentos.

Artículo 53. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo del Instituto a solicitud del Director General.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS POR VILENCIA ESCOLAR**

Artículo 54. A cargo de la Dirección de Medios Alternativos de Solución de Controversias por Violencia Escolar, habrá un Director, quien será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General, conforme al mecanismo establecido en el artículo 7° de la presente Ley. Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo, con la autorización del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 55. Para ser Director de Medios Alternativos de Solución de Controversias por Violencia Escolar, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 56. Son atribuciones del Director de Medios Alternativos de Solución de Controversias por Violencia Escolar, las siguientes:

- I. Planear, organizar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Diseñar e instrumentar modelos y sistemas integrales de planeación, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y control de programas integrales sobre Medios Alternativos para la Solución de Controversias Escolares;
- III. Brindar asesoría técnica, cuando lo soliciten, a las dependencias gubernamentales y a los organismos sociales y privados, en la formulación e instrumentación de planes y programas sobre medios alternativos de solución de controversias en general, y en particular las referidas a la violencia escolar;
- IV. Integrar en todos los planteles del Sistema Educativo Esta tal equipos interdisciplinarios para la conformación de los paneles de amigable

composición, conciliación, arbitraje y convenios para la instrumentación de medios alternativos de solución de controversias derivada de hechos de violencia escolar;

- V. Mantener un sistema integrado y sistematizado de control, seguimiento y evaluación en la ejecución de resoluciones y convenios derivados de de la incoación de procedimientos de medios alternativos de solución de controversias de hechos concretos de violencia escolar;
- VI. Formular un proyecto de reglamento de procedimientos de medios alternativos de solución de controversias de violencia escolar, que será aprobado por la Junta Directiva del Instituto y aplicado en todos los casos que se susciten en los planteles del Sistema Educativo Estatal;
- VII. Mantener una estrecha y permanente coordinación con las demás áreas del Instituto;
- VIII. Brindar asesoría a todos los planteles o escuelas del Sistema Educativo Estatal en materia de medios alternativos de solución de controversias derivados de hechos violencia escolar;
- IX. Acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia;
- X. Rendir un informe mensual de las actividades a su cargo; y
- XI. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 57. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Medios Alternativos de Solución de Controversias por Violencia Escolar, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Coordinación del Panel de Amigable Composición;
- II. Departamento de Coordinación del Panes de Conciliación;
- III. Departamento Coordinación del Panel de Arbitraje; y
- IV. Departamento de Control, Seguimiento y Supervisión de Cumplimiento de Convenios;

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 58. Los jefes de departamento señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, y recaerá el nombramiento en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emitirá el Consejo Consultivo a solicitud del Director General.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 59. A cargo de la Coordinación Administrativa habrá un Coordinador, quien será designado y removido libremente por el Director General del Instituto.

Artículo 60. El Coordinador Administrativo Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros periodos a propuesta del Consejo Consultivo.

Artículo 61. Para ser Coordinador Administrativo se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título profesional de licenciatura en la ciencia o técnica acorde al cargo; y
- VI. VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico

Artículo 62. Son atribuciones del Coordinador Administrativo, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, vigilar y evaluar las actividades y el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Acordar con el Director General del Instituto los asuntos de su competencia;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, conforme a las disposiciones legales y técnicas expedidas al efecto. Dicho anteproyecto se convertirá en proyecto con la autorización del Director General, el cual no podrá ser modificado por el área administrativa del Ejecutivo Estatal a cargo de la formulación del

proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el respectivo ejercicio fiscal;

- IV. Gestionar los recursos materiales y financieros ante las instancias competentes;
- V. Proveer oportunamente a las áreas del Instituto los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de funciones;
- VI. Cuidar la conservación y dar mantenimiento a los bienes destinados al uso y servicio del Instituto;
- VII. Diseñar sistemas de organización y procedimientos administrativos;
- VIII. Mantener actualizado el sistema de contabilidad e inventarios de bienes del Instituto;
- IX. Formular los nombramientos y movimientos del personal del Instituto;
- X. Mantener actualizada la relación nominal de los servidores públicos del Instituto;
- XI. Vigilar que los servidores públicos del Instituto cumplan oportunamente con las declaraciones patrimoniales;
- XII. Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación para personal del Instituto;
- XIII. Recibir y entregar las áreas administrativas del Instituto, con motivo de cambios, remociones o destituciones de personal; y
- XIV. Las demás que le confieran le presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 63. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Administrativa, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Recursos Materiales Servicios Internos; y
- III. Departamento de Contabilidad y Finanzas.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 64. Los jefes de los departamentos señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 65. A cargo de la Unidad Jurídica Consultiva y de Acceso a la Información Pública habrá un Jefe, quien será designado y removido libremente por el Director General del Instituto. **Artículo 66.** El Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Acceso a la Información Pública durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otro período por el Director General del Instituto.

Artículo 67. Para ser Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Acceso a la Información Pública, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 68. Son atribuciones del Jefe de la Unidad Jurídica Consultiva y de Acceso a la Información Pública, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades y funcionamiento de su área;
- II. Examinar los asuntos de interés para el Instituto sobre los cuales debe emitir su opinión al Director General;
- III. Desahogar las consultas que le formulen las diversas áreas del Instituto;

- IV. Estudiar la legislación vigente en el estado y proponer las modificaciones o proyectos de iniciativas que se estimen pertinentes;
- V. Conocer de los recursos de revisión por la aplicación de sanciones administrativas, que se impongan a los servidores públicos del Instituto;
- VI. Ser representante legal del Instituto en toda controversia jurisdiccional o administrativa;
- VII. Estudiar y proponer criterios de interpretación jurídica, respecto de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Formular y proponer proyectos de ordenamientos administrativos que faciliten el desempeño de las funciones de las áreas del Instituto;
- IX. Elaborar y revisar los proyectos de convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas;
- X. Instrumentar lo necesario para otorgar la información pública que se solicite al Director General o a los titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto;
- XI. Asesorar a las áreas administrativas del Instituto en materia de derecho a la información pública;
- XII. Resolver todo tipo de solicitudes de información pública que se les formulen al Instituto;
- XIII. Respetar, proteger y resolver cuando en la solicitudes de acceso a la información se esté en presencia de Hábeas Data;
- XIV. Revisar y emitir opinión respecto a los proyectos de ordenamientos administrativos que propongan las áreas del Instituto; y
- XV. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposición es jurídicas.

Artículo 69. Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Administrativa, contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento Jurídico Consultivo;
- II. Departamento de Acceso a la Información Pública; y

III. Departamento de Actualización Normativa.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 70. Los jefes de los departamentos señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA UNIDAD DE CONTROL, SUPERVISIÓN, AUDITORÍA Y
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 71. A cargo de la Unidad de Control, Supervisión, Auditoría y Responsabilidades Administrativas, habrá un Jefe, quien será designado por el Director General del Instituto.

Artículo 72. El Jefe de la Unidad de Control, Supervisión, Auditoría y Responsabilidades Administrativas durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo.

Artículo 73. Para ser Jefe de la Unidad de Control, Supervisión, Auditoría y Responsabilidades Administrativas:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de Contador Público; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 74. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades y funcionamiento de la Unidad a su cargo;

- II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control del manejo de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las áreas administrativas del Instituto;
- IV. Formular, ejecutar y dar seguimiento a un programa de auditorías a las distintas áreas administrativas del Instituto;
- V. Recibir, mantener un control e investigar las quejas y denuncias relativas a irregularidades atribuidas a los servidores públicos del Instituto, resolviendo en su oportunidad conforme a derecho;
- VI. Proveer lo necesario para que los servidores públicos del Instituto cumplan debida y oportunamente con la declaración de situaciones patrimoniales;
- VII. Requerir a las áreas administrativas del Instituto los informes, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos; y
- VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 75. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Contraloría Interna y Desarrollo Administrativo contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Control;
- II. Departamento de Supervisión; y
- III. Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 76. Los jefes de los departamentos señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo.

SECCIÓN NOVENA DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 77. A cargo de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico habrá un Jefe, quien será designado por la Junta Directiva conforme al mecanismo establecido en el artículo 7º, fracción XIII de la presente Ley.

Artículo 78. El Jefe de Informática y Desarrollo Tecnológico durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para otros períodos a propuesta del Consejo Consultivo con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 79. Para ser Jefe de Informática y Desarrollo Tecnológico, se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser de notoria y probada buena conducta y solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tampoco inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un cargo, puesto o comisión en el servicio público;
- V. Tener título y cédula profesional de Licenciado o Ingeniero en informática; y
- VI. Satisfacer los exámenes médico, psicológico y toxicológico.

Artículo 80. Son atribuciones del Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, las siguientes:

- I. Establecer, diseñar y mantener actualizado el sistema de informática del Instituto;
- II. Diseñar, operar y supervisar el sistema de información del Instituto;
- III. Asesorar a las áreas del Instituto en materia de Informática;
- IV. Mantener un sistema de informática conforme a las necesidades y naturaleza de las áreas del Instituto;
- V. Rendir informes al Director General del Instituto;
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de software e información con instituciones u organismos nacionales e internacionales, a fin de facilitar en desarrollo tecnológico en las instituciones de seguridad pública y del propio Instituto;

- VII. Capacitar y brindar asesoría a los usuarios del sistema de informática;
- VIII. Diseñar y coordinar la implementación de base de datos del sistema de informática;
- IX. Validar la captura de información previo respaldo de la misma;
- X. Implementar los mecanismos técnicos para la incorporación y operación del sistema satelital con software Erdas y Plataforma Ribbon;
- XI. Gestionar la adquisición de imágenes, fotografías aéreas y software necesario para la realización de proyectos;
- XII. Apoyar a las instituciones de seguridad pública en la integración de estadísticas delictivas e infractoras, así como la creación de cartografías en el sistema Erdas;
- XIII. Proponer la adquisición de nuevo equipo de cómputo que se requiera para las necesidades de servicio al Instituto;
- XIV. Crear una página propia de internet e incorporarla al sistema de acceso a la información pública;
- XV. Formular programas para procesar estadísticas sobre información;
- XVI. Establecer un sistema de red de informática en el Instituto para facilitar el suministro de información a los servidores públicos de propio Instituto;
- XVII. Fungir como enlace institucional para el acceso a la información pública;
y
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 81. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico contará con la siguiente estructura:

- I. Departamento de Informática;
- II. Departamento de Desarrollo Tecnológico; y
- III. Departamento de Información y Estadística.

El Reglamento Interior del Instituto precisará los requisitos y las atribuciones de cada uno de los titulares de estos departamentos.

Artículo 82. Los jefes de los departamentos señalados en el artículo anterior, serán designados por el Director General, cuyo nombramiento recaerá en quienes resulten con mayor puntuación en los exámenes de oposición que al efecto se practiquen previa convocatoria pública que emita el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 83. Todos los servidores públicos de la administración pública centralizada y descentralizada estatal, incluyendo a los organismos desconcentrados, sin excepción alguna, tienen la obligación de apoyar con información y recursos financieros en su caso, en todo aquello que soliciten dentro del orden legal el Director General y los titulares de las diversas áreas de investigación y administrativas del Instituto.

El incumplimiento de esa obligación dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, mediante acción popular ya sea por queja nominativa o anónima debidamente fundada o motivada.

Los servidores públicos del Instituto que no cumplan con eficiencia y honradez sus atribuciones y funciones, también serán objeto del procedimiento administrativo sancionador, a través de dicha acción popular en los mismos términos precisados en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Reglamento Interior del Instituto será expedido a más tardar por el Ejecutivo del Estado dentro de los 180 naturales siguientes, a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, México, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
Culiacán Rosales, Sinaloa, Enero 10 de 2014.

Diputado Héctor Melesio Cuén Ojeda

Diputada Rosario Sánchez Zataráin

Diputado Robespierre Lizárraga Otero